

**SUP-REC-74 Y 75/2018 Acumulados
SÍNTESIS**

Antecedentes

- 1. Solicitud de licencia por tiempo determinado.** El 17/noviembre/17 Rodolfo Rubalcava Pdte. Mpal. de Villa Corona, Jalisco, solicitó al cabildo del Ayuntamiento licencia por tiempo determinado, desde esa fecha hasta el 30/septiembre/18, la cual le fue concedida; Francisco Mendoza, regidor de RP (actor en el REC-74) fue designado como Pdte. Mpal. Interino.
- 2. Solicitud de revocación de licencia y negativa.** El 12/diciembre/17 Rodolfo Rubalcava solicitó la revocación de la licencia y su reincorporación al cargo; solicitud que fue negada por el Cabildo del ayuntamiento el 14/diciembre/17.
- 3. Juicio local para reincorporación al cargo.** Rodolfo Rubalcava impugnó la negativa de reincorporarlo al cargo de Pdte. Mpal. ante el Tribunal Electoral de Jalisco, quien confirmó la negativa.
- 4. JDC.** Rodolfo Rubalcava impugnó la determinación del Tribunal local ante Sala Guadalajara, quien revocó tanto la determinación local, como la negativa del cabildo, ya que estimó que el entonces actor sí podía solicitar su reintegración al cargo antes de que concluyera el plazo que le fue otorgado en la licencia.
- 5. REC.** Francisco Mendoza, Pdte. Mpal. Interino (REC-74) y los integrantes del ayuntamiento (REC-75) impugnan la sentencia de Sala Guadalajara.

Acto impugnado. Sentencia de Sala Guadalajara que: a) revocó la sentencia del Tribunal Electoral de Jalisco, b) revocó la determinación del Ayuntamiento de negar la reincorporación del Presidente Municipal electo antes de que venciera el plazo de su licencia, c) ordenó al Ayuntamiento que, de no haber otro impedimento, lo reincorporara al cargo.

Propuesta

Acumular los recursos de reconsideración por conexidad en la causa.

Sobreser la demanda de REC por falta de legitimación, ya que el Ayuntamiento, como autoridad responsable primigenia, no puede controvertir la sentencia de Sala Guadalajara, de conformidad con la jurisprudencia.

Procedencia del REC-74, ya que se debe realizar un estudio de fondo respecto al planteamiento del actor en el sentido de que Sala Guadalajara analizó la aplicación del principio *pro persona* únicamente de una norma a favor del presidente electo y no del presidente municipal interino.

Extemporaneidad de Rodolfo Rubalcava como 3º interesado, por acudir fuera del plazo.

Agravio relativo a la indebida aplicación del principio *pro persona*. En el proyecto se sostiene que el actor (Pdte. Mpal. Interino) tiene razón en cuanto a que, Sala Guadalajara dejó de analizar el principio *pro persona* en favor de ambas partes y no solo del Pdte. Mpal. electo.

El estudio del principio *pro persona*, cuando dos partes reclamen la titularidad de un derecho, debe realizarse: a) Tomando en consideración el resto de los derechos constitucionales, b) Juicio de ponderación para establecer cuál es el criterio más favorable para ambas partes; c) Valorar, en su caso, cómo se incide en la protección de las personas vulnerables.

Sin embargo, en el caso se reclaman distintos derechos: ya que el Pdte. Mpal. electo reclama su derecho de ser votado y ejercer el cargo, mientras que el Pdte. Mpal. Interino reclama el derecho a ocupar el cargo de manera temporal, por lo que la aplicación del principio *pro persona* por Sala Guadalajara fue correcta.

La figura del interinato es para que la Presidencia Municipal no quede acéfala.

El Pdte. Mpal. tiene derecho a ocupar el cargo y ejercer sus funciones por el periodo para el que fue electo.

El art. Bis de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco es vago al señalar que quien tenga una licencia por tiempo determinado se deberá reincorporar en la fecha correspondiente, por lo que el electo puede beneficiarse de una interpretación *pro persona* para ocupar el cargo para el que fue electo, y el regidor que fungía como interino no puede beneficiarse de esa interpretación.

Inoperancia de los demás agravios, ya que se refieren a cuestiones de legalidad.

**SE
RESUELVE:**

PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-REC-75/2018 al SUP-REC-74/2018.

SEGUNDO. Se sobresee en el juicio SUP-REC-75/2018.

TERCERO. Se confirma pero por las razones expuestas, la sentencia impugnada.

